

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 237

Viernes 15 de octubre de 1954

FRANQUEO CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 "
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 "
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 "

SUMARIO

	Página		Página
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
Diputación Provincial de Córdoba.—Extracto de las Ordenanzas reguladoras del Arbitrio sobre la Riqueza Provincial.....	1.433	del km. 382 de la carretera de Madrid a Cádiz al camino vecinal de Córdoba a Bujalance por la vereda de Granada, terrenos del Cañaveralejo y Trapero.....	1.437
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		Audiencia Provincial de Córdoba. —Admitiendo recurso el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo ...	1.438
Ayuntamientos.—Almodóvar del Río: Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación	1.435	Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute. —Anuncio de subasta de inmuebles.	1.438
ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		Ayuntamientos. —Santa Eufemia, Hornachuelos, Aguilar de la Frontera, El Carpio, Espiel, Fuente Tójar, Encinas Reales, Hinojosa del Duque y Obejo.....	1.438
Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.—Concediendo autorización para proceder a la colocación de preparados de estircnina.....	1.437	Juzgados. —Montoro, Bujalance, Archidona y Córdoba.....	1.440
Diputación Provincial de Córdoba.—Acordando incluir en el Plan de caminos vecinales el denominado			

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCIÓN

Negociado de Rentas y Exacciones

Núm. 3.929

EDICTO

Aprobada por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la Provincia, la Ordenanza reguladora del Arbitrio sobre la riqueza Provincial, establecido por esta Diputación de conformidad con lo dispuesto en las Bases 6.ª y 7.ª de la Ley de 3 de diciembre de 1953, artículos 53 al 56 del Decreto de 18 del mismo mes y año y Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio último, de acuerdo con lo deter-

minado en los artículos 21 y 23 de la mencionada Ordenanza y en uso de las atribuciones que a esta Presidencia confiere el apartado c) del artículo 268 de la Ley de Régimen Local, he dispuesto:

Primero: Hacer publicar, para su máxima divulgación, un

EXTRACTO DE LAS ORDENANZAS

Están gravados los siguientes productos y producciones:

- Cereales de todas clases, leguminosas, raíces, tuberculos y bulbos, frutas frescas y secas, forrajes, frutos secos, maderas, leñas, resinas corchos, pajas industriales y plantas.
- Ganadería y sus productos.
- Fuerza hidráulica y energía eléctrica.
- Rocas y minerales, yeso, cal, piedras, mármoles, etc.
- Los productos obtenidos por transformación industrial, cualquiera que sea la proceden-

cia de las materias primas y el sistema de fabricación empleado.

El gravamen alcanza a todos los productos obtenidos naturalmente o por transformación industrial dentro de los límites territoriales de la provincia de Córdoba.

Exenciones. Quedan exentos durante el presente ejercicio y hasta que otra cosa no se disponga:

- Los minerales de azufre, cobre y plomo.
 - El vino común o de pasto.
- Además de estas exenciones temporales, también quedarán exentos del Arbitrio:
- Los productos naturales o transformados y la ganadería cuando se obtengan o posean por Centros del Estado, Provincia o Municipios, salvo que se destinen al consumo en venta a la población.
 - Los productos obtenidos por el contribuyente que se destinen a su consumo familiar.

Obligaciones de contribuir.

Nace esta obligación:

a) En los productos naturales o transformados, en el momento de producirse u obtenerse la especie gravada, cualquiera que sea su destino o aplicación.

b) En la riqueza ganadera, por la mera posesión o derecho de explotación del ganado.

Personas obligadas al pago.

En los productos naturales, aquellas por cuenta de las cuales se efectúe la recolección u obtención; en los obtenidos por transformación industrial, las Empresas que realicen la transformación, cualquiera que sea la procedencia y propiedad de las materias primas empleadas y el sistema de fabricación.

Subsidiariamente, responderán los comerciantes, almacenistas o industriales que los adquieran para su venta o transformación.

No obstante, en los casos de productos agrícolas destinados a su transformación industrial, como aceituna, uva, remolacha, etc., la Diputación podrá establecer que el pago de la imposición se efectúe en el molino o fábrica en que ingresen los productos, en el momento de su ingreso, en cuyo caso, los propietarios o arrendatarios de los establecimientos industriales harán a los de los productos agrícolas la correspondiente retención en favor de la Diputación, entendiéndose subrogados en la obligación de pago del Arbitrio.

Para la exigibilidad de las cuotas y las garantías pertinentes, en orden a la efectividad de los gravámenes, la Diputación podrá establecer cuando lo considere oportuno, el régimen de conductos, guías, u otro documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae esta Ordenanza.

Bases de imposición. Con excepción de la fuerza hidráulica y la energía eléctrica, la base de imposición estará determinada por el precio de tasa o módulos oficiales, en su defecto, por el que establezca periódicamente la Junta Provincial de precio y Márgenes comerciales y, en defecto de ambos, por el precio efectivo de venta. En los productos sujetos al Impuesto del Estado sobre las explotaciones mineras, la ba-

se será la misma que haya servido para la liquidación del Impuesto.

Dada la dificultad de determinar el precio de venta de algunos artículos, la Diputación, previos los asesoramientos que considere oportunos, podrá fijar cada año los promedios de precios de aquellos artículos cuya fijación no aparezca clara. Quien no estuviera conforme con ellos, deberá justificar debidamente el valor en venta de los productos objeto de discrepancia.

Para la fuerza hidráulica no destinada a electricidad, la base impositiva será el C. V. Año, y para la energía eléctrica el K. W. Año. Para su determinación se hallará el cociente de dividir la total energía generada por la Central de que se trate por el número de horas que tiene el año, (8.760). No podrá gravarse la energía procedente de otra provincia donde ya se hubiese sometido al Arbitrio.

Desgravación de las primeras materias de los productos transformados. El arbitrio sobre la Riqueza transformada será compatible con el que hubiese gravado, en su caso, los productos naturales o procedentes de anterior transformación, utilizados como materia prima.

No obstante, para evitar la doble imposición al liquidarse el gravamen del producto transformado, se deducirá del valor que sirva de base para el Arbitrio el de la materia prima que hubiese tributado por concepto de Riqueza Provincial, previa justificación por el contribuyente del valor deducible y del gravamen ya satisfecho.

La Diputación aplicará la desgravación automática de las materias primas utilizadas en la obtención de la base, mediante la reducción del valor de esta al cincuenta por ciento, y, por consiguiente, liquidará el arbitrio solamente sobre la mitad del precio. No obstante, si la Diputación lo estima conveniente, podrá sustituir la desgravación automática de bases por la desgravación matemática de cuotas, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Si algún interesado reclama mayor desgravación que la concedida de oficio, queda sujeto a

la justificación del valor que pretenda que se le deduzca y a la del arbitrio satisfecho.

La desgravación por materias primas no se aplicará a la fabricación del aceite, que será gravada a un tipo uniforme por kilogramo.

Tipos de imposición. Los productos sometidos al arbitrio sobre la Riqueza Provincial, tributarán al dos por ciento de su valor, con las siguientes excepciones:

a) Trigo: uno cincuenta por ciento.

b) Aceite: quince céntimos de peseta por kilogramo.

c) Productos transformados sometidos a precio de tasa: uno cincuenta por ciento.

d) Calzados, fibras textiles y tejidos: uno cincuenta por ciento.

e) Fuerzas hidráulicas: 7'452 pesetas C. V. Año.

f) Energía eléctrica: 10'00 pesetas K. W. Año.

Cuando se trate de empresas industriales declaradas de interés nacional, los tipos impositivos expresados se reducirán en un cincuenta por ciento durante el plazo determinado en los respectivos Decretos de concesión de beneficios fiscales.

Declaraciones. Las personas o entidades sujetas al pago del Arbitrio, están obligadas a formular declaraciones trimestrales de los productos o riqueza que obtengan o posean. Deberán ser entregadas con relación a cada trimestre natural en los meses de abril, julio, octubre y enero.

La presentación de las declaraciones es obligatoria, aun cuando el resultado de la explotación tuviese carácter negativo. Sin perjuicio de la imposición de las multas que procedan, la omisión de declaraciones obligatorias autoriza a la Diputación a fijar por estimación las cifras omittidas, en cuanto fueran indispensables para la exacción del gravamen correspondiente, de conformidad con el artículo 736 de la Ley de Régimen Local.

Conciertos. De conformidad con lo prevenido en los artículos 708 de la Ley de Régimen Local y 24 y siguientes de la Ordenanza, la Diputación podrá establecer Conciertos para el pago de este Arbitrio sobre las distintas especies gravadas.

La Ordenanza completa, está a disposición de los contribuyentes en el Negociado de Rentas y Exacciones de la Excm. Diputación.

Segundo. Con arreglo a lo determinado en los artículos 21 y 23 y disposición final 1.^a de la repetida Ordenanza, para conocimiento y comodidad de los contribuyentes, he decidido dictar las siguientes

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

1.^a—De conformidad con lo determinado en la Ley de 3 de diciembre de 1953, Decreto de 18 del mismo mes y año y Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio último, la exacción tiene efectos retroactivos desde primero de enero de 1954, y para la liquidación del período retroactivo, que se dá por terminado el 30 de septiembre próximo pasado, los obligados a contribuir procederán en la siguiente forma:

Antes del 30 del presente mes de octubre, presentarán declaraciones de frutos recolectados, productos obtenidos o ganadería que posean, desde el primero de enero del año actual, al 30 de junio, quedando pendiente, para facilidad de los contribuyentes, la declaración del tercer trimestre, cuyo plazo se anunciará oportunamente en el BOLETIN OFICIAL.

Las declaraciones se harán en modelo oficial, cuyos impresos se recogerán en las Agencias recaudatorias de Arbitrios provinciales en los pueblos de la provincia, y en las Oficinas de la Diputación en la capital. En iguales dependencias serán presentadas en el plazo establecido.

2.^a—Al presentarse la declaración, se efectuará la liquidación provisional del Arbitrio que corresponda, y el ingreso deberá efectuarse precisamente en el momento de la presentación, sin perjuicio de las comprobaciones que posteriormente se efectúen y de la liquidación definitiva que en su día se practique.

3.^a—Los propietarios o arrendatarios de almazaras que con arreglo a las normas reguladoras del antiguo Arbitrio sobre la Riqueza Radicante que gravaba la aceituna, procedieron a retener a los cosecheros cantidades

para responder del pago del Arbitrio, deberán unir a la declaración una relación de cosecheros, con expresión de la cantidad de fruto ingresado por cada uno, a partir de 1.^o de enero del año actual, manifestando al propio tiempo si tienen o no cantidades en depósito de los referidos cosecheros.

4.^a—La Diputación, a la vista de los documentos antes expresados y de los depósitos constituidos, procederá a la liquidación correspondiente. La Diputación concederá los plazos precisos para que por todos los fabricantes pueda obtenerse de los cosecheros el resguardo que acredite el pago del Arbitrio.

5.^a—No será necesario, durante el presente año, presentar declaraciones referentes a trigo, caña de azúcar, remolacha azucarera, arroz, azufre, plomo, cobre, vinos comunes y de pastos, aves de corral, conejos, palomas, colmenas, ni de los productos de la riqueza ganadera acabada de expresar (miel, huevos, etc.)

6.^a—Los contribuyentes individuales o que por medio de los Organismos autorizados (Ayuntamientos, Sindicatos, Hermandades, Gremios, etc.) deseen concertar el pago del Arbitrio, deberán suscribir solicitud acompañada de declaración que se le facilitará, mediante el correspondiente modelo, en el Negociado de Rentas y Exacciones de la Excelentísima Diputación. También podrán solicitarlo los indicados Organismos, uniéndolo a la instancia certificación del acta de la sesión en que se hubiese adoptado el acuerdo.

Estas peticiones deberán presentarse antes del día 30 del corriente mes de octubre en las oficinas de la Diputación Provincial, que resolverá sobre las mismas dentro de los quince días siguientes, debiendo ajustarse aquellas a las prescripciones del artículo 708 de la Ley de Régimen Local y artículos 24 y siguientes de la Ordenanza.

Los contribuyentes que individual o por medio de los Organismos referidos hayan solicitado la celebración de Concierdos, no están obligados a la presentación de declaraciones, hasta que por la Diputación, se resuelva sobre dichas solicitudes. Si no se accediese a ellas o por cualquier otra

circunstancia el Concierto no se celebrase, deberán presentar las declaraciones que correspondan dentro de los quince días siguientes al acuerdo de la Corporación.

7.^a—Dentro del actual mes de octubre se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las normas a seguir desde primero del mes actual, en que comienza el período normal del Arbitrio, una vez terminado el período retroactivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 6 de octubre de 1954.
—El Presidente, *Joaquín Gisbert Luna*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 60

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el año de 1951, que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Secretarios de Administración Local.

MES DE FEBRERO

Sesión extraordinaria del día 18

Preside el Alcalde don Angel Rodríguez Soler y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior por el Ayuntamiento Pleno se acordó..

Nombrar a don Angel Rodríguez Soler por ocho votos compromisario de este Ayuntamiento para que asista a la Elección de Procurador en Cortes representantes de los Municipios de la provincia que ha de tener lugar en la Diputación Provincial de Córdoba.

MES DE MARZO

Sesión ordinaria del día 31

Preside el Alcalde don Angel Rodríguez Soler y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, el Ayuntamiento Pleno acordó.

Aprobar la cuenta de la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio económico del 1950 y la cuenta del Patrimonio de Bienes Municipales de todas clases.

Aprobar el Inventario de Bie-

nes municipales de todas clases.

Aprobar el Proyecto de Presupuesto Municipal Extraordinario para la traída y conducción de aguas para el abastecimiento de esta población con la ayuda económica del Estado.

Autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre de la Corporación Municipal preste su conformidad a la modificación del contrato hecho con la Sociedad Anónima Uralita de Barcelona que se hizo con fecha 17 de noviembre de 1950 para las Obras de conducción de aguas potables a esta población de acuerdo con los precios autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio.

Se acordó fijar una gratificación al Concejal Depositario de Fondos Municipales por quebranto de moneda de 150 ptas. mensuales.

Ratificar los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente tomados durante el primer trimestre del año actual.

MES DE ABRIL

Sesión extraordinaria del día 30

Preside el Alcalde don Angel Rodríguez Soler y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, el Ayuntamiento Pleno acordó.

Aprobar el Presupuesto Municipal Extraordinario para la traída y conducción de Aguas Potables a esta población con la ayuda económica del Estado por la cantidad de SETECIENTAS CUATRO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS.

Autorizar al señor Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento Pleno concierte con el Banco de Crédito Local de España una operación de créditos de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS con la garantía de las láminas de propios y el Cupo de Compensación Municipal, para la traída y conducción de aguas potables a esta población.

Aprobar la Transferencia de Créditos de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos de 1954 por la cantidad de pesetas 1.370.

Autorizar al señor Alcalde para que en nombre del Ayunta-

miento solicite del Ministerio de Hacienda y con cargo a los Fondos de Corporaciones Locales CIEN MIL PESETAS que se calculan para cubrir las obligaciones de este Municipio en vista del déficit con que se ha liquidado el Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio económico de 1950.

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 30

Preside el Alcalde don Angel Rodríguez Soler y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, el Ayuntamiento Pleno acordó.

Aprobar los acuerdos de la Comisión municipal Permanente tomados durante el segundo trimestre de 1951.

Quedar enterados de que por el Banco de Crédito Local de España se tramitaba la operación de crédito solicitada por este Ayuntamiento para la traída y conducción de Aguas potables para el Abastecimiento público por la cantidad de 350.000 pesetas al cuatro por ciento anual y medio por ciento anual de Comisión.

MES DE SEPTIEMBRE

Sesión ordinaria del día 10

Preside el Alcalde don Angel Rodríguez Soler y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior el Ayuntamiento Pleno acordó.

Aprobar los quinquenios que le corresponden al practicante titular y al Auxiliar segundo de Secretaría y demás acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente.

Aprobar las Ordenanzas Fiscales que han de regir en este Municipio a partir de primero de enero de 1952 a propuesta de la Comisión Municipal de Hacienda y que son las siguientes.

Concesión de Placas, Patentes y Tablillas para Vehículos de tracción de sangre.—Sobre pompas Fúnebres.—Sobre viviendas total o temporalmente deshabitadas.—Sobre construcciones y obras en el casco urbano o terrenos contiguos a la vía pública.

Inspección de Calderas de Vapor, Motores, Transformadores y otros aparatos o instalaciones análogas.

Servicio de Alcantarillado y Caños.—Circulación de Bicicletas Velocípedos.—Licencias de perros.—Reforma de las siguientes Ordenanzas.—Derechos o Tasas sobre los Servicios del Cementerio Municipal, Derechos o Tasas por ocupación de la Vía Pública con Puestos de Ventas o Industrias Callejeras o ambulantes.

Que las demás Ordenanzas Fiscales vigentes sigan rigiendo a partir de primero de enero de 1952.

Quedar enterados de que por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas se había pedido para aprobar el Presupuesto Municipal Extraordinario para el Abastecimiento de Aguas Potables a esta población, copia del acta de aprobación del Préstamo con el Banco de Crédito Local de España y copia de dicho contrato no pudiéndose remitir el mismo hasta que sea ultimado dicho contrato.

Ratificar el acuerdo de seguir percibiendo el Impuesto denominado Décima de Paro Obrero o Subsidio de Paro de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de julio de 1943.

Aprobar la Transferencia de Crédito de unos a otros Capítulos y Artículos del vigente Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos por la cantidad de 6.353 pesetas.

MES DE OCTUBRE

Sesión extraordinaria del día 21

Preside el Alcalde don Angel Rodríguez Soler y una vez aprobado el borrador de acta de la sesión anterior, el Ayuntamiento Pleno acordó.

Que los Concejales que han de cesar de este Ayuntamiento de acuerdo con el Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de octubre de 1951, son don Antonio García Prieto por el Grupo de Cabezas de Familia don José Rodríguez Soler, por el Grupo de Representación Sindical y don Antonio Herrador Sánchez, por el Grupo de Entidades Económicas.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión extraordinaria del día 8
 Preside el Alcalde don Angel Rodríguez Soler y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, el Ayuntamiento Pleno acordó.

Aprobar del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1952 por la cantidad de 479.297'72 pesetas.

Quedar enterados de que por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas del Ministerio de Hacienda se reclamaba el contrato de la operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, para aprobar el Presupuesto extraordinario para la traída y conducción de Aguas Potables a esta población y que hasta la fecha no se le ha remitido por no estar ultimada dicha operación de crédito.

Quedó enterado de que el Banco de Crédito Local de España difiere el estudio de la operación de créditos solicitada por esta Corporación Municipal hasta que se le remita la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y uno.

Quedó enterado de la Circular de la Dirección General de Administración Local dando normas para la tramitación a seguir en la enajenación, gravamen, permuta o cesión de los bienes muebles que forman parte de las Entidades municipales de acuerdo con el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local.

Quedar enterados de que el contrato de la finca de este Municipio denominada Aguas Frías de arrendamiento había terminado con fecha 24 de octubre próximo pasado quedando autorizada la alcaldía para el nuevo arriendo de la mencionada finca.

MES DE DICIEMBRE

Sesión ordinaria del día 31

Preside el Alcalde don Angel Rodríguez Soler y una vez aprobado el borrador del Acta de la sesión anterior el Ayuntamiento Pleno acordó.

Aprobar la adjudicación de obras para la construcción de un Grupo de Bovedillas en el Cementerio Municipal de esta villa por la cantidad de SEIS MIL PESETAS.

Que la Recaudación de los Arbitrios Municipales se lleve a efecto durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y dos por administración directa.

Contribuir con la cantidad de dos mil pesetas a la suscripción de la Junta Provincial del Patronato Nacional Antituberculoso para la adquisición de una ambulancia.

Autorizar la apertura de una cantera de piedra en los terrenos comunales sitos en el Campo de la Ceballeta y fijar el canon de una peseta por metro cúbico de piedra que se extraiga de la misma.

En cuyos términos queda fijado este Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Almodóvar del Río, a dos de enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Firma ilegible.

Don Miguel Ruiz Romero, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Almodóvar del Río:

Certifico: Que la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 del actual, acordó aprobar el precedente extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el año de 1951.

Y para que conste lo consigno de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en la villa de Almodóvar del Río, a 5 de enero de 1952.—Miguel Ruiz. —Visto bueno: El Alcalde, A. Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES
Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIAGobierno Civil de la
provincia de Córdoba

Circular Núm. 3.888

Por este Gobierno civil se concede autorización con esta fecha al vecino de Lucena, de esta provincia, don Alfonso Morales Burgos, para que durante un plazo de dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos, existentes en la finca denominada Pelagamas situada en el término Municipal de Lucena.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 11 de octubre de 1.954.—El Gobernador civil, José María Revuelta Prieto.

Diputación Provincial
de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas
y Paro Obrero

Núm. 3.907

ANUNCIO

Esta Excm. Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada el día 25 del pasado mes de septiembre por unanimidad, acordó incluir en el Plan de caminos vecinales el denominado DEL KM. 382 DE LA CARRETERA DE MADRID A CADIZ AL CAMINO VECINAL DE CORDOBA A BUJALANCE POR LA VEREDA DE GRANADA TERRENOS DEL CAÑAVE-RALEJO Y EL TRAPERO.

Dicho expediente quedará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan formularse las reclamaciones ha que hubiere lugar en el plazo de otros quince días inmediatos a los anteriores.

Lo que se hace publico para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local.

Córdoba, 4 de octubre de 1954.
El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna**.

Audiencia Provincial de Córdoba

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Núm. 3.886

Anuncio oficial

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso número 71 del corriente año, iniciado por don José Báez Centella y don Enrique Báez Centella contra la resolución y acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, relativos a haberes de los mismos, y que publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a siete de octubre de 1954. — El Secretario del Tribunal, Firma ilegible.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute

Anuncio para la subasta de inmuebles

Núm. 3.778

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e impuestos del Estado en esta Zona de Rute.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se

ha dictado con fecha de ayer providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez de Paz de la villa de Palenciana se celebrará el 5 de noviembre de 1954, en el Local del Juzgado a las once horas.

Nombre del deudor: Patricio Delgado Crespillo.

Pueblo en que radica la finca: Palenciana.

Su situación y cabida: Casa número 19 de la calle Estepa, linda por su derecha entrando con calle Molinos, izquierda con Agustín Hurtado y fondo con Agustín Hurtado.

Capitalización de la misma: 1.750 pesetas.

Cargas que gravan los inmuebles: Ningunas.

Valor para la subasta: 1.750 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA. — Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

(N.º 4 del art. 104).

En Rute, a 28 de septiembre de 1954. — El Recaudador Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez Ariza.

AYUNTAMIENTOS

SANTA EUFEMIA

Núm. 3.819

D. Manuel Moyano Romero Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa Eufemia.

Hago Saber: Que formados los Padrones de Automóviles de este termino Municipal de las clases A. para el próximo ejercicio de 1.955 los mismos se encuentran expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante la primera quincena de octubre actual, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, dentro de la segunda quincena del expresado mes.

Santa Eufemia 2 de octubre de 1954. — Manuel Moyano.

HORNACHUELOS

Núm. 3.816

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que formado el Padrón de Edif.

ficios y Solares de esta villa y su término para el próximo ejercicio del 1955, con sus Listas Cobratorias, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación transcurrido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Hornachuelos a 6 de octubre de 1954. — Firma ilegible.

AQUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.835

Don José Aranda Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que se abre un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan solicitar los que reúnan los conocimientos y prácticas necesarias el cargo de jardinero, que se encuentra vacante en este Ayuntamiento, con carácter interino, y con el haber de 6.500 pesetas y demás emolumentos legales.

Las solicitudes documentadas se dirigirán al señor Alcalde.

Aguilar de la Frontera 7 de octubre de 1954.—José Aranda.

EL CARPIO

Núm. 3.836

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la Patente Nacional de circulación de automóviles, en sus diferentes clases, para el próximo ejercicio de 1955, se anuncia su exposición al público durante la primera quincena de próximo mes de octubre, para que dentro de la segunda puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

El Carpio, 30 de septiembre de 1954.—Enrique Gómez.

ESPIEL

Núm. 3.839

Don Emilio Caballero Manso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: Aprobado, en principio, por la Comisión municipal Permanente del Ayuntamiento de mi Presidencia un expediente de transferencias de crédito de unos a otros Capítulos del Presupuesto Ordinario de Gastos correspondiente al presente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones, conforme al art. 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Espiel 7 de octubre de 1954. — El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.840

Don Emilio Ceballero Manso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba)

Hago saber: Formuladas y rendidas las Cuentas municipales de Caudales, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 775 de la vigente Ley de Régimen Local.

Espiel 5 de octubre de 1954.— El Alcalde, Firma ilegible.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.841

Don Rafael Cano Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hago saber:

Que habiéndose formado por este Ayuntamiento la Matrícula in-

dustrial, copia y lista cobratoria, para el próximo ejercicio de 1955, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente-Tójar a 6 de octubre de 1954.—El Alcalde, Rafael Cano.

Núm. 3.842

Don Rafael Cano Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hago saber:

Que habiéndose formado por este Ayuntamiento el Padrón de los edificios y solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente-Tójar 6 de octubre de 1954.—El Alcalde, Rafael Cano.

ENCINAS REALES

Núm. 3.843

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula Industrial de Comercio y profesiones de ésta localidad y su término que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1955 queda la misma expuesta al público durante el plazo reglamentario, al objeto de que pueda ser examinada por el que lo desee y presentar en su contra las reclamaciones que en derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Encinas Reales 7 de octubre de 1954.—Antonio Lozano.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3844.

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, hace saber:

Que en sesión extraordinaria celebrada por este Excmo. Ayuntamiento Pleno en el día de ayer, ha sido aprobado en principio un Expediente de Habilitaciones y Suplementos de Créditos por medio de transferencias de unos á otros Capítulos, cuyo Expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a partir del siguiente al en que se publique el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, para que pueda ser examinados y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo que determina el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Hinojosa del Duque 6 octubre 1954.—Firma ilegible.

OBEJO

Núm. 3.845

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Obejo, hace saber:

Confeccionados los diferentes padrones de vehiculos de Patente Nacional de circulación, existentes en este término Municipal, para el próximo ejercicio 1955; Se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento por el tiempo de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Obejo a 5 de octubre de 1954.
—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS**MONTORO**

Núm. 3.800

Don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez (de) primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a

exhorto de la Magistratura de trabajo de Córdoba, dimanado del expediente para el cobro de descubiertos relativos al industrial de esta ciudad Francisco Morales Calleja, en cuyo exhorto se ha mandado sacar a pública subasta por primera vez y por el tipo de su su aprecio que lo ha sido el de 12,000 pesetas una máquina taladradora, con su motor cuya máquina es marca robima, de fabricación valenciana, que fué embargada a dicho deudor, en cuyo poder obra depositada, acto para el que se ha señalado el día 27 del actual a las 12 horas, en la sala audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del avalúo.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a 2 de octubre de 1954.—Fernando Rubiales.
—El Secretario, Leopoldo Romero.

BUJALANCE

Núm. 3.824

Cédula de citación

En el juicio de faltas que en este juzgado se sigue con el número 614 del presente año, por daños, a virtud de denuncia de Antonio Gómez Otero, guarda rural de Cañete de las Torres, contra Antonio Granados Granados, de 20 años de edad, campesino, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma con domicilio en calle Morente núm. 16, y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado con fecha 30 del pasado mes de septiembre la sentencia cuya parte dispositiva literalmente coplada dice como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Granados Granados como autor de una falta contra la propiedad definida en el primer resultado de esta resolu-

ción, a la pena de dos pesetas con 50 céntimos de multa, a que indemnice a la perjudicada doña Pilar Navarro González de Canales en la suma de quince pesetas, y al pago de las costas del presente juicio, publíquese la parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su notificación a dicho condenado que se haya en ignorado paradero.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia como está ordenado, pongo la presente en Bujalance, a 2 de octubre de 1954.—El Secretario, J. A. González.

ARCHIDONA

Núm. 3.850

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera Instancia e Instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en el ramo de embargo dimanante del sumario núm. 2 del año 1944 sobre hurto contra José Cuenca Tortosa y otros, se cita a Francisco Cuenca Tortosa, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Córdoba, para que dentro del quinto día, contado desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Archidona, a 6 de octubre de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.852

Manuel Salcines Santiago, de 25 años, hijo de José y Lucía, natural de Villaescusa, de estado soltero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa núm. 235 de 1953, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Córdoba, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 7 de octubre de 1954.
—El Juez de Instrucción núm. uno
Firma ilegible.